

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL DÍA 3 DE MARZO DE 2.020.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a tres de Marzo de dos mil veinte, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Eustaquio Castaño Salado, que se encuentra asistido de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, Don Manuel Colorado Castaño, Don Juan Salado Ríos, Don Manuel Macías Miranda, Doña M<sup>a</sup> Jesús Marcello López y Don Jesús Cutiño López, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 310/19, de fecha 5 de Julio de 2.019.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1.- DACIÓN DE CUENTA DEL ESCRITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, REGISTRO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL INE EN SEVILLA, CON R.E. Nº 940 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020, EN RELACIÓN CON LA SALIDA DE LA UNIÓN EUROPEA DE REINO UNIDO.**

Se da cuenta del escrito remitido por el Instituto Nacional de Estadística, Registro de la Delegación Provincial del INE en Sevilla, de fecha 5 de Febrero de 2.020, con registrado de entrada en este Ayuntamiento núm. 940, de fecha 13 de Febrero de 2.020, informando que con motivo de la salida de la Unión Europea de Reino Unido, éste pasa de ser país de la Unión Europea a país con Acuerdo, y en consecuencia no se deberán admitir Declaraciones Formales de intención de voto de ciudadanos de dicha nacionalidad, pero no deberá hacerse ningún cambio en el envío de ficheros de actualizaciones mensuales.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**2.- DACIÓN DE CUENTA DE LA ENTREGA DE PROTOCOLOS NOTARIALES EXPEDIDA EN SANLÚCAR LA MAYOR DE LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020.-**

Se da cuenta de la entrega de Protocolos Notariales para su depósito en el Archivo de Protocolos existentes en las Dependencias Municipales de ésta Ciudad, debidamente suscrito por la Alcaldía-Presidencia, la Notaría y la Secretaría Municipal. Que son los siguientes:

**.- Año 2018:**

<u>Año: 1.987</u>	<u>Notario: Don</u>
<u>Tomo</u>	<u>Protocolos</u>
I al	1 – 271
III	554-796

<b><u>Año: 1.988</u></b>	<b><u>Notario: Don</u></b>
<u>Tomo</u>	<u>Protocolos</u>
I al	1 – 260
V	1041-1199

<b><u>Año: 1.989</u></b>	<b><u>Notario: Don</u></b>
<u>Tomo</u>	<u>Protocolos</u>
I al	1 – 2012
V	911-1056

<b><u>Año: 1.990</u></b>	<b><u>Notario: Doña</u></b>
<u>Tomo</u>	<u>Protocolos</u>
I al	1 – 213
VI	1100-1267

<b><u>Año: 1.991</u></b>	<b><u>Notario: Doña</u></b>
<u>Tomo</u>	<u>Protocolos</u>
I al	1 – 246
V	1013-1208

<b><u>Año: 1.992</u></b>	<b><u>Notario: Doña</u></b>
<u>Tomo</u>	<u>Protocolos</u>
I al	1 – 240
VI	1100-1260

<b><u>Año: 1.993</u></b>	<b><u>Notario: Doña</u></b>
<u>Tomo</u>	<u>Protocolos</u>
I al	1 – 251
VI	1069-1201

<b><u>Año: 1.987</u></b>	Protestos.
<u>Tomo</u>	<u>Protocolos</u>

	<u>Notario: Don</u>
	1 – 625

<u>Año: 1.988-1989</u>	Protestos.
<u>Tomo</u>	<u>Protocolos</u>
	<u>Notario: Don</u>
	1 – 142
	1 – 100
	<u>Notario: D<sup>a</sup></u>
	101-195

<u>Año: 1.990-1.993</u>	Protestos.
<u>Tomo</u>	<u>Protocolos</u>
	<u>Notario: D<sup>a</sup></u>
	1 – 226
	1 – 183
	1 – 194
	1 – 243

<u>Año: 1.992</u>	<u>Notario: Don</u>
<u>Tomo</u>	<u>Protocolos</u>
I al	1 – 238
X	1925-2129

.- Año 2019:

<u>Año: 1.993</u>	<u>Notario: Don</u>
<u>Tomo</u>	<u>Protocolos</u>
I al	1 – 251
IX	1854-1997

<u>Año: 1.992-1.993</u>	<u>Notario: Don</u>
<u>Tomo</u>	<u>Protocolos Protestos</u>
I	1 – 373

1 – 303

**- Año 2020:**

<u>Año: 1.994</u>	<u>Notario: Don</u>
<u>Tomo</u>	<u>Protocolos</u>
I al	1 – 187
XII	2013-2141

Así mismo por parte de la Sra. Secretaria se pone de manifiesto que con fecha 2 de Marzo de 2020, se ha remitido una Nota interna a la Alcaldía, Delegación de Cultura y al Archivo Municipal, en la que en virtud del **Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En la que** solicita que, por parte de la persona encargada del Archivo Municipal, se informe a ésta Secretaría de las deficiencias detectadas en las instalaciones, las necesidades para garantizar el buen funcionamiento del Archivo así como las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las mismas, habida cuenta que también en el Archivo se encuentra el Archivo de Protocolos Notariales, que cuenta con documentos muy antiguos. Debiendo por tanto extremarse las precauciones.

Lo anterior se solicita en virtud de **Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al incluir como parte de la función de fe pública de la secretaría municipal, la de “la superior dirección” de los archivos y registros de la Entidad Local (artículo 3.2.1).

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**3.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO RECAÍDA EN EL RECURSO CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 04/18.-Cont-Admvo. y Expte.-13/17.-R.P.)**

En relación con el procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por este Ayuntamiento a instancia de D. \_\_\_\_\_, funcionario de esta Corporación - \_\_\_\_\_ (con registro de entrada nº 5855 de 26/09/17), por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona como consecuencia del deficiente funcionamiento del servicio de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, durante un periodo de tiempo comprendido entre el 27/04/10 y el 20/07/16, provocándole daños personales que valora en 20.063,61 euros, respecto del que, habiendo transcurrido el plazo de seis meses para resolver el mismo, no se dictó resolución expresa de la reclamación, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

- En la Junta de Gobierno de 29/08/19 se dió cuenta de la Sentencia nº 133 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla, de 12/06/19, recaída en el procedimiento abreviado nº 204/2018 promovido por D. \_\_\_\_\_ contra la desestimación presunta de la

referida reclamación de responsabilidad patrimonial de 26/09/17. En dicha sentencia se desestimaba la demanda.

Con registro de entrada nº 1356, de 02/03/20, se ha remitido a este Ayuntamiento por el Servicio Jurídico Provincial la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede Sevilla), de 18/02/20, recaída en el recurso de apelación nº 1861/2019 interpuesto por D. [redacted] contra la anterior Sentencia de 12/06/19 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla. En la sentencia que ahora se remite se inadmite el recurso de apelación en base a que la cuantía de la pretensión deducida (20.063,61 euros) no alcanza la cuantía de 30.000,00 euros que prevé el art. 81.1.a) de la Ley de la Jurisdicción para el recurso de apelación.

#### **4.- ADMISIÓN DE PRUEBAS EN RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 11/19.- R.P.)**

Visto que con fecha de 27/08/19 con registro de entrada nº 5595, fue formulada reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por D<sup>a</sup>. [redacted], por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona, por [redacted], en el paso de cebrá, debido al mal estado de la vía pública. No aportó valoración de los daños.

Considerando que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 17/09/19, se requirió a la reclamante para subsanar deficiencias en su reclamación, documentación que aportó mediante escritos con registro de entrada en el Ayuntamiento nº 6548, de 14/10/19 y nº6795, de 22/10/19. Indica que la fecha y hora de los hechos fue el [redacted] y valora los daños en 1.612,00 euros.

Visto que en dicho escrito de subsanación la reclamante apuntaba ya los medios de prueba de los que interesaba valerse, consistente en la declaración testifical de D<sup>a</sup>. [redacted] y D<sup>a</sup>.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29/10/19, por el que se admitió a trámite dicha reclamación y se abrió el periodo de prueba.

Visto que dentro del plazo concedido en el periodo de prueba D<sup>a</sup>. [redacted] ha presentado escrito, con registro de entrada en este Ayuntamiento en fecha 30/12/19 y nº 8462, en el que solicita la práctica de las siguientes pruebas:

- Se recabe informe del servicio municipal competente sobre el estado del lugar de los hechos y sobre si [redacted] y que consta fotográficamente identificado en el expediente ha sido reparado a la fecha, valorando en caso contrario la necesidad de su reparación para evitar posibles futuras lesiones a los ciudadanos.
- Declaración testifical de D<sup>a</sup>. [redacted] y D<sup>a</sup>.

Visto que en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29/10/19, por el que se admitió a trámite dicha reclamación y se abrió el periodo de prueba ya se solicitó informe al Servicio cuyo funcionamiento pudo haber ocasionado la presunta lesión, indicándose que la solicitud se canalizaría a través del Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, que lo derivaría al servicio competente.

Visto cuanto antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** admitir la prueba solicitada por la reclamante consistente en que se recabe informe del servicio municipal competente sobre el estado del lugar de los hechos y sobre si y que consta fotográficamente identificado en el expediente ha sido reparado a la fecha, valorando en caso contrario la necesidad de su reparación para evitar posibles futuras lesiones a los ciudadanos.

En este sentido, dado que ya se solicitó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29/10/19, informe al Servicio cuyo funcionamiento pudo haber ocasionado la presunta lesión, se requiere que dicho informe se pronuncie sobre los extremos solicitados por la reclamante, y se canalice a través del Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, que lo derivará al servicio competente.

**SEGUNDO:** admitir la práctica de la prueba testifical a D<sup>a</sup>. y D<sup>a</sup>. solicitada por la reclamante, para que presten declaración ante la Vicesecretaria General del Ayuntamiento.

**TERCERO:** notificar el presente acuerdo a la reclamante y a la entidad “”, y dar traslado del mismo al Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente.

#### **5.- SOLICITUD DE COPIA EN EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA (Expte. 13/19.- D.U.)**

Visto el escrito presentado por del Equipo de Delitos Urbanísticos-Económicos (EDEU) de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Comandancia de Sevilla de la Dirección General de la Guardia Civil, con registro de entrada nº 1344, de fecha de 27/02/20, por el que, en calidad de comisionados para el esclarecimiento de los hechos en el marco de las Diligencias Previas 39/2020 incoadas y que se llevan a cabo tanto por la Fiscalía de Medio Ambiente como por el Juzgado Mixto nº 3 de Sanlúcar la Mayor, **requieren de manera urgente se les facilite copia completa del expediente que en el Ayuntamiento se esté instruyendo en la actualidad en relación a (Parcela del Polígono ) y en la persona de** , concretando que:

- Que los citados documentos sean facilitados a los agentes de la Autoridad comisionado por la Autoridad Judicial a tal efecto para la presente investigación y todo ello de forma urgente, a tal efecto que se faciliten los que se dispongan en la actualidad y posteriormente lo que en el momento de presentación del presente oficio no se pueda hacer entrega, se proceda a su remisión.
- Que dicha documentación solicitada y que no pueda ser facilitada en el momento, le sea remitida a la siguiente dirección de correo electrónico: se-cmd-sevilla-pj-urbanisticos@guardiacivil.org

Visto que, en relación con lo solicitado, obra en el Departamento de Vicesecretaría el expediente de protección de la legalidad urbanística y reposición de la realidad física alterada nº 13/19.-D.U. incoado a , por la ejecución de las obras en suelo no urbanizable de especial protección consistentes en , junto con la construcción de estructura de pilares de hormigón armado de lo que parece una nueva edificación similar a las otras dos existentes en la Parcela del Polígono de rústica sin haber obtenido la preceptiva licencia municipal.

Visto el art. 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que establece: “La Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos”.

Visto el art. 140.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que dispone que: “Las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios: (...)

*c) Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.*

*d) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.*

*e) Coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.*

*f) Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento. (...)*”

Visto que, en desarrollo del anterior deber de colaboración, el art. 141.1.c) y d) LRJSP establece: “Las Administraciones Públicas deberán:

*c) Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias o que sea necesaria para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.*

*d) Prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.”*

Y el art. 142. a) de LRJSP añade que “Las obligaciones que se derivan del deber de colaboración se harán efectivas a través de las siguientes técnicas: *a) El suministro de información, datos, documentos o medios probatorios que se hallen a disposición del organismo público o la entidad al que se dirige la solicitud y que la Administración solicitante precise disponer para el ejercicio de sus competencias.”*

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por cinco votos a favor de los seis miembros que la integran, y la abstención del Sr. Alcalde, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud de copia del expediente nº 13/19.-D.U. formulada por el del Equipo de Delitos Urbanísticos-Económicos (EDEU) de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Comandancia de Sevilla de la Dirección General de la Guardia Civil.

**SEGUNDO:** Requerir a la Vicesecretaría para que el expediente de protección de la legalidad urbanística y reposición de la realidad física alterada nº 13/19.-D.U. que obra en este Departamento, se traslade al solicitante, así como para que los documentos que se generen con posterioridad al presente acuerdo en el expediente, se remitan igualmente al correo electrónico facilitado: [se-cmd-sevilla-pj-urbanisticos@guardiacivil.org](mailto:se-cmd-sevilla-pj-urbanisticos@guardiacivil.org)

**TERCERO:** notificar el presente acuerdo al del Equipo de Delitos Urbanísticos-Económicos (EDEU) de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Comandancia de Sevilla de la Dirección General de la Guardia Civil, a . y a a la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales.

## **6.- TRÁMITE DE AUDIENCIA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A EXPEDIENTE DE**

**PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA (Expte. 13/19.- D.U.)**

Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, como \_\_\_\_\_ de la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, con registro de entrada nº 1315, de fecha de 26/02/20, por el que solicita el acceso al expediente 13/19.-D.U. de protección de la legalidad urbanística y reposición de la realidad física alterada en el paraje situado entre el camino de \_\_\_\_\_, polígono parcela \_\_\_\_\_ del catastro de suelo rústico de esta localidad, así como que, en caso necesario, se autorice la copia de los documentos del expediente que se consideren necesarios para la defensa de los intereses de esa Federación.

Considerando que la solicitud se refiere al expediente de nº 13/19.-D.U., obrante en la Vicesecretaría de este Ayuntamiento, entendiendo que se trata de una solicitud de acceso al expediente.

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *“Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”*.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce el derecho de quienes tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas *“al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.”*

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *“No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.”*

Visto que el art. 19.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, prevé que: *“Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de*



*quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.”*

Considerando que en el expediente nº 13/19.-D.U.. de referencia existen otros interesados distintos al solicitante de la documentación, esto es \_\_\_\_\_, así como D. \_\_\_\_\_.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Conceder a \_\_\_\_\_, así como a D. \_\_\_\_\_, un plazo de **quince días para que puedan realizar las alegaciones** que estimen oportunas.

**SEGUNDO:** Suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el plazo máximo legal para resolver la solicitud de acceso al expediente formulada por D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, como \_\_\_\_\_ de la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, por el tiempo que medie entre la notificación del presente acuerdo y la recepción de las alegaciones o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido para su presentación.

**TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo a la Federación Ecologistas en Acción-Sevilla, a \_\_\_\_\_, así como a D. \_\_\_\_\_ a los efectos oportunos.

## **7.- PROPUESTA LICENCIA MUNICIPAL ANIMALES PELIGROSOS, R.E. 919.-**

### **CONCESIÓN LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS AL AMPARO DE LA LEY 50/99 DE 23 DEDICIEMBRE Y DEL REAL DECRETO 42/2008 DE 7 DE MARZO.**

Vista la instancia presentada por D. \_\_\_\_\_, de fecha 12 de Febrero de 2.020, R.E. Nº 919, por el que solicita la obtención de Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y considerando que:

**1º.-** Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 50/99 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 42/2.008, de 12 de Febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerirá la previa obtención de Licencia Administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

**2º.-** Como quiera que el interesado presenta la siguiente documentación:

- Solicitud cumplimentada y autorización para la verificación de datos para solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Justificante de transmisión de datos relativo a consulta de datos de identidad (Plataforma de Intermediación de datos).
- Certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de la Junta de Andalucía del que se deriva que no hay constancia de sanciones accesorias firmes impuestas al interesado por infracciones graves o muy graves, a los efectos del artículo 4.2 y 3 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero.

- Certificado de Capacidad Física y Aptitud Psicológica, de fecha 10 de Febrero de 2.020.
- Documentos de Contratación de Seguros de Responsabilidad Civil, por importe de 209.328 euros, así como recibo del pago de dicha Póliza con fecha de expedición 02/05/2019.
- Justificante de transmisión de datos relativo a inexistencia antecedentes penales (Plataforma de Intermediación de datos).

Asimismo, consta en el expediente copia del registro en el Registro Andaluz de Identificación Animal del animal raza Doberman con nº de identificación

Vista la **Instrucción de 10 de mayo de 2010 impartida al efecto por la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego**, dice como sigue:

“Como quiera que la obligación de tener realizado el Curso específico para tales licencias quedaba condicionada a la efectiva regulación del mismo, y en tanto ésta regulación no entre en vigor, todas las solicitudes que se presenten en los referidos Ayuntamientos, para la obtención de la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente, todo ello mientras no sea publicada la prevista Orden reguladora de dicho Curso.

En consecuencia, y hasta que dicha Orden no sea publicada y entre en vigor, el requisito de tener superado el Curso específico para tales licencias no resultaría exigible, y por tanto, las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de dicha Orden, se seguirán tramitando sin el cumplimiento de tal requisito.”

Examinado lo anterior, se acredita que el interesado, reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de Licencia Administrativa mencionada Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal anteriormente mencionado.

Considerando que con fecha 9 de Noviembre de 2005, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios para la Creación y Desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cuya virtud se le encomienda la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía de Sanlúcar la Mayor, creado por la Ley 11/2003, por parte de este Ayuntamiento al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Conceder la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de aprobación a **D.** , a la vista de los antecedentes descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del interesado las siguientes prescripciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 42/2008 de 7 de Marzo, sobre Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1ª La Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos periodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que

se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

2ª La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dichas medidas no haya sido dejada sin efecto.

3ª La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.

4ª. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

5ª.- La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencias de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal como perro potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 5.6.

6ª En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

7ª La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

8ª El transporte de animales potencialmente peligroso habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

9ª Los Ayuntamientos podrán ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.

10ª La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá estar vigente durante todo el periodo de de la licencia otorgada.

11ª El seguro presentado cubre sólo a los animales con números de microchip ( ) y siendo que el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 4. f) obliga a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros, habrá de requerirse al interesado que cualquier nuevo animal potencialmente peligroso de su titularidad deberá contar con seguro igualmente, ya sea por la suscripción de una nueva póliza o la modificación de la actual.

12ª Asimismo recordamos la obligación de aportar anualmente el certificado de salud al que se refiere el artículo 6.7 de la ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

**TERCERO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre y Decreto 148/12, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

**CUARTO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Consejo Andaluz de Veterinarios.

**QUINTO.-** Notifíquese al interesado y a la Jefatura de la Policía Local.

**SEXTO.-** Notificar a la Tesorería Municipal a efectos de la liquidación correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Que por parte de la Técnico de Medio Ambiente, se requiera a la propietaria del animal, para que en caso de no tener licencia municipal, se proceda a solicitar la misma.

#### **8.- PROPUESTA LICENCIA MUNICIPAL ANIMALES PELIGROSOS, R.E. 792.-**

#### **CONCESIÓN LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS AL AMPARO DE LA LEY 50/99 DE 23 DEDICIEMBRE Y DEL REAL DECRETO 42/2008 DE 7 DE MARZO.**

Vista la instancia presentada por D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, de fecha 7 de Febrero de 2.020, R.E. N<sup>o</sup> 792, por el que solicita la obtención de Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y considerando que:

**1º.-** Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 50/99 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 42/2.008, de 12 de Febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerirá la previa obtención de Licencia Administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

**2º.-** Como quiera que el interesado presenta la siguiente documentación:

- Solicitud cumplimentada y autorización para la verificación de datos para solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Justificante de transmisión de datos relativo a consulta de datos de identidad (Plataforma de Intermediación de datos).
- Certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de la Junta de Andalucía del que se deriva que no hay constancia de sanciones accesorias firmes impuestas al interesado por infracciones graves o muy graves, a los efectos del artículo 4.2 y 3 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero.
- Certificado de Capacidad Física y Aptitud Psicológica, de fecha 6 de Febrero de 2.020.
- Documentos de Contratación de Seguros de Responsabilidad Civil, por importe de 200.000 euros, así como recibo del pago de dicha Póliza con fecha de expedición 01/02/2020.
- Justificante de transmisión de datos relativo a inexistencia antecedentes penales (Plataforma de Intermediación de datos).

Asimismo, consta en el expediente copia del registro en el Registro Andaluz de Identificación Animal del animal raza American Staffordshire Terrier con nº de identificación .

Vista la **Instrucción de 10 de mayo de 2010 impartida al efecto por la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego**, dice como sigue:

“Como quiera que la obligación de tener realizado el Curso específico para tales licencias quedaba condicionada a la efectiva regulación del mismo, y en tanto ésta regulación no entre en vigor, todas las solicitudes que se presenten en los referidos Ayuntamientos, para la obtención de la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente, todo ello mientras no sea publicada la prevista Orden reguladora de dicho Curso.

En consecuencia, y hasta que dicha Orden no sea publicada y entre en vigor, el requisito de tener superado el Curso específico para tales licencias no resultaría exigible, y por tanto, las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de dicha Orden, se seguirán tramitando sin el cumplimiento de tal requisito.”

Examinado lo anterior, se acredita que el interesado, reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de Licencia Administrativa mencionada Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal anteriormente mencionado.

Considerando que con fecha 9 de Noviembre de 2005, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios para la Creación y Desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cuya virtud se le encomienda la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía de Sanlúcar la Mayor, creado por la Ley 11/2003, por parte de este Ayuntamiento al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Conceder la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de aprobación a **D<sup>a</sup>** a la vista de los antecedentes descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del interesado las siguientes prescripciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 42/2008 de 7 de Marzo, sobre Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1ª La Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos periodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

2ª La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en

tanto que dicha medidas no haya sido dejada sin efecto.

3ª La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.

4ª. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

5ª.- La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencias de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal como perro potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 5.6.

6ª En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

7ª La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

8ª El transporte de animales potencialmente peligroso habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

9ª Los Ayuntamientos podrán ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.

10ª La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá estar vigente durante todo el periodo de de la licencia otorgada.

11ª El seguro presentado cubre sólo a los animales con números de microchip ( ) y siendo que el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 4. f) obliga a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros, habrá de requerirse al interesado que cualquier nuevo animal potencialmente peligroso de su titularidad deberá contar con seguro igualmente, ya sea por la suscripción de una nueva póliza o la modificación de la actual.

12ª Asimismo recordamos la obligación de aportar anualmente el certificado de salud al que se refiere el artículo 6.7 de la ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

**TERCERO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre y Decreto 148/12, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

**CUARTO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Consejo Andaluz de Veterinarios.

**QUINTO.-** Notifíquese al interesado y a la Jefatura de la Policía Local.

**SEXTO.-** Notificar a la Tesorería Municipal a efectos de la liquidación correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Que por parte de la Técnico de Medio Ambiente, se requiera a la propietaria del animal, para que en caso de no tener licencia municipal, se proceda a solicitar la misma.

### **9.- PROPUESTA LICENCIA MUNICIPAL ANIMALES PELIGROSOS, R.E. 789.-**

#### **CONCESIÓN LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS AL AMPARO DE LA LEY 50/99 DE 23 DEDICIEMBRE Y DEL REAL DECRETO 42/2008 DE 7 DE MARZO.**

Vista la instancia presentada por **D<sup>a</sup>** , de fecha 7 de Febrero de 2.020, R.E. N° 789, por el que solicita la obtención de Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y considerando que:

**1º.-** Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 50/99 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 42/2.008, de 12 de Febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerirá la previa obtención de Licencia Administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

**2º.-** Como quiera que el interesado presenta la siguiente documentación:

- Solicitud cumplimentada y autorización para la verificación de datos para solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

- Justificante de transmisión de datos relativo a consulta de datos de identidad (Plataforma de Intermediación de datos).

- Certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de la Junta de Andalucía del que se deriva que no hay constancia de sanciones accesorias firmes impuestas al interesado por infracciones graves o muy graves, a los efectos del artículo 4.2 y 3 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero.

- Certificado de Capacidad Física y Aptitud Psicológica, de fecha 30 de Enero de 2.020.

- Documentos de Contratación de Seguros de Responsabilidad Civil, por importe de 300.000 euros, así como recibo del pago de dicha Póliza con fecha de expedición 30/01/2020.

- Justificante de transmisión de datos relativo a inexistencia antecedentes penales (Plataforma de

Intermediación de datos).

Asimismo, consta en el expediente copia del registro en el Registro Andaluz de Identificación Animal del animal raza Doberman con nº de identificación

Vista la **Instrucción de 10 de mayo de 2010 impartida al efecto por la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego**, dice como sigue:

“Como quiera que la obligación de tener realizado el Curso específico para tales licencias quedaba condicionada a la efectiva regulación del mismo, y en tanto ésta regulación no entre en vigor, todas las solicitudes que se presenten en los referidos Ayuntamientos, para la obtención de la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente, todo ello mientras no sea publicada la prevista Orden reguladora de dicho Curso.

En consecuencia, y hasta que dicha Orden no sea publicada y entre en vigor, el requisito de tener superado el Curso específico para tales licencias no resultaría exigible, y por tanto, las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de dicha Orden, se seguirán tramitando sin el cumplimiento de tal requisito.”

Examinado lo anterior, se acredita que el interesado, reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de Licencia Administrativa mencionada Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal anteriormente mencionado.

Considerando que con fecha 9 de Noviembre de 2005, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios para la Creación y Desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cuya virtud se le encomienda la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía de Sanlúcar la Mayor, creado por la Ley 11/2003, por parte de este Ayuntamiento al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Conceder la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de aprobación a **D<sup>a</sup>**, a la vista de los antecedentes descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del interesado las siguientes prescripciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 42/2008 de 7 de Marzo, sobre Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1ª La Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos periodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

2ª La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada



judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dichas medidas no haya sido dejada sin efecto.

3ª La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.

4ª. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

5ª.- La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencias de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal como perro potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 5.6.

6ª En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

7ª La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

8ª El transporte de animales potencialmente peligroso habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

9ª Los Ayuntamientos podrán ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.

10ª La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá estar vigente durante todo el periodo de de la licencia otorgada.

11ª El seguro presentado cubre sólo a los animales con números de microchip ( ) y siendo que el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 4. f) obliga a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros, habrá de requerirse al interesado que cualquier nuevo animal potencialmente peligroso de su titularidad deberá contar con seguro igualmente, ya sea por la suscripción de una nueva póliza o la modificación de la actual.

12ª Asimismo recordamos la obligación de aportar anualmente el certificado de salud al que se refiere el artículo 6.7 de la ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

**TERCERO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre y Decreto 148/12, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

**CUARTO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Consejo Andaluz de Veterinarios.

**QUINTO.-** Notifíquese al interesado y a la Jefatura de la Policía Local.

**SEXTO.-** Notificar a la Tesorería Municipal a efectos de la liquidación correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Que por parte de la Técnico de Medio Ambiente, se requiera a la propietaria del animal, para que en caso de no tener licencia municipal, se proceda a solicitar la misma.

#### **10.- PROPUESTA LICENCIA MUNICIPAL ANIMALES PELIGROSOS, R.E. 754.-**

#### **CONCESIÓN LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS AL AMPARO DE LA LEY 50/99 DE 23 DICIEMBRE Y DEL REAL DECRETO 42/2008 DE 7 DE MARZO.**

Vista la instancia presentada por **D.** , de fecha 6 de Febrero de 2.020, R.E. N° 754, por el que solicita la obtención de Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y considerando que:

**1º.-** Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 50/99 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 42/2.008, de 12 de Febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerirá la previa obtención de Licencia Administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

**2º.-** Como quiera que el interesado presenta la siguiente documentación:

- Solicitud cumplimentada y autorización para la verificación de datos para solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Justificante de transmisión de datos relativo a consulta de datos de identidad (Plataforma de Intermediación de datos).
- Certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de la Junta de Andalucía del que se deriva que no hay constancia de sanciones accesorias firmes impuestas al interesado por infracciones graves o muy graves, a los efectos del artículo 4.2 y 3 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero.
- Certificado de Capacidad Física y Aptitud Psicológica, de fecha 3 de Febrero de 2.020.
- Documentos de Contratación de Seguros de Responsabilidad Civil, por importe de 300.000 euros, así como recibo del pago de dicha Póliza con fecha de expedición 29/01/2020.
- Justificante de transmisión de datos relativo a inexistencia antecedentes penales (Plataforma de Intermediación de datos).

Asimismo, consta en el expediente copia del registro en el Registro Andaluz de Identificación Animal del animal raza Dogo Argentino con nº de identificación .

Vista la **Instrucción de 10 de mayo de 2010 impartida al efecto por la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego**, dice como sigue:

“Como quiera que la obligación de tener realizado el Curso específico para tales licencias quedaba condicionada a la efectiva regulación del mismo, y en tanto ésta regulación no entre en vigor, todas las solicitudes que se presenten en los referidos Ayuntamientos, para la obtención de la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente, todo ello mientras no sea publicada la prevista Orden reguladora de dicho Curso.

En consecuencia, y hasta que dicha Orden no sea publicada y entre en vigor, el requisito de tener superado el Curso específico para tales licencias no resultaría exigible, y por tanto, las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de dicha Orden, se seguirán tramitando sin el cumplimiento de tal requisito.”

Examinado lo anterior, se acredita que el interesado, reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de Licencia Administrativa mencionada Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal anteriormente mencionado.

Considerando que con fecha 9 de Noviembre de 2005, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios para la Creación y Desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cuya virtud se le encomienda la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía de Sanlúcar la Mayor, creado por la Ley 11/2003, por parte de este Ayuntamiento al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Conceder la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de aprobación a **D.** , a la vista de los antecedentes descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del interesado las siguientes prescripciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 42/2008 de 7 de Marzo, sobre Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1ª La Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos periodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

2ª La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dichas medidas no haya sido dejada sin efecto.

3ª La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal

carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.

4ª. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

5ª.- La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencias de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal como perro potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 5.6.

6ª En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

7ª La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

8ª El transporte de animales potencialmente peligroso habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

9ª Los Ayuntamientos podrán ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.

10ª La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá estar vigente durante todo el periodo de de la licencia otorgada.

11ª El seguro presentado cubre sólo a los animales con números de microchip ( ) y siendo que el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 4. f) obliga a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros, habrá de requerirse al interesado que cualquier nuevo animal potencialmente peligroso de su titularidad deberá contar con seguro igualmente, ya sea por la suscripción de una nueva póliza o la modificación de la actual.

12ª Asimismo recordamos la obligación de aportar anualmente el certificado de salud al que se refiere el artículo 6.7 de la ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

**TERCERO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre y Decreto 148/12, por el

que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

**CUARTO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Consejo Andaluz de Veterinarios.

**QUINTO.-** Notifíquese al interesado y a la Jefatura de la Policía Local.

**SEXTO.-** Notificar a la Tesorería Municipal a efectos de la liquidación correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Que por parte de la Técnico de Medio Ambiente, se requiera a la propietaria del animal, para que en caso de no tener licencia municipal, se proceda a solicitar la misma.

### **11.- PROPUESTA LICENCIA MUNICIPAL ANIMALES PELIGROSOS.- R.E. 739.-**

#### **CONCESIÓN LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS AL AMPARO DE LA LEY 50/99 DE 23 DEDICIEMBRE Y DEL REAL DECRETO 42/2008 DE 7 DE MARZO.**

Vista la instancia presentada por **D. \_\_\_\_\_**, de fecha 6 de Febrero de 2.020, R.E. Nº 739, por el que solicita la obtención de Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y considerando que:

**1º.-** Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 50/99 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 42/2.008, de 12 de Febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerirá la previa obtención de Licencia Administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

**2º.-** Como quiera que el interesado presenta la siguiente documentación:

- Solicitud cumplimentada y autorización para la verificación de datos para solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Justificante de transmisión de datos relativo a consulta de datos de identidad (Plataforma de Intermediación de datos).
- Certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de la Junta de Andalucía del que se deriva que no hay constancia de sanciones accesorias firmes impuestas al interesado por infracciones graves o muy graves, a los efectos del artículo 4.2 y 3 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero.
- Certificado de Capacidad Física y Aptitud Psicológica, de fecha 5 de Febrero de 2.020.
- Documentos de Contratación de Seguros de Responsabilidad Civil, por importe de 200.000 euros, así como recibo del pago de dicha Póliza con fecha de expedición 4/02/2020.
- Justificante de transmisión de datos relativo a inexistencia antecedentes penales (Plataforma de Intermediación de datos).

Asimismo, consta en el expediente copia del registro en el Registro Andaluz de Identificación Animal del animal raza American Stanford Terri con nº de identificación \_\_\_\_\_.

Vista la **Instrucción de 10 de mayo de 2010 impartida al efecto por la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego**, dice como sigue:

“Como quiera que la obligación de tener realizado el Curso específico para tales licencias quedaba condicionada a la efectiva regulación del mismo, y en tanto ésta regulación no entre en vigor, todas las

solicitudes que se presenten en los referidos Ayuntamientos, para la obtención de la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente, todo ello mientras no sea publicada la prevista Orden reguladora de dicho Curso.

En consecuencia, y hasta que dicha Orden no sea publicada y entre en vigor, el requisito de tener superado el Curso específico para tales licencias no resultaría exigible, y por tanto, las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de dicha Orden, se seguirán tramitando sin el cumplimiento de tal requisito.”

Examinado lo anterior, se acredita que el interesado, reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de Licencia Administrativa mencionada Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal anteriormente mencionado.

Considerando que con fecha 9 de Noviembre de 2005, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios para la Creación y Desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cuya virtud se le encomienda la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía de Sanlúcar la Mayor, creado por la Ley 11/2003, por parte de este Ayuntamiento al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Conceder la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de aprobación a **D.** , a la vista de los antecedentes descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del interesado las siguientes prescripciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 42/2008 de 7 de Marzo, sobre Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1ª La Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos periodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

2ª La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dichas medidas no haya sido dejada sin efecto.

3ª La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.

4ª. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente

peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

5ª.- La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencias de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal como perro potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 5.6.

6ª En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

7ª La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

8ª El transporte de animales potencialmente peligroso habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

9ª Los Ayuntamientos podrán ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.

10ª La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá estar vigente durante todo el periodo de de la licencia otorgada.

11ª El seguro presentado cubre sólo a los animales con números de microchip ( ) y siendo que el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 4. f) obliga a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros, habrá de requerirse al interesado que cualquier nuevo animal potencialmente peligroso de su titularidad deberá contar con seguro igualmente, ya sea por la suscripción de una nueva póliza o la modificación de la actual.

12ª Asimismo recordamos la obligación de aportar anualmente el certificado de salud al que se refiere el artículo 6.7 de la ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

**TERCERO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre y Decreto 148/12, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

**CUARTO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Consejo Andaluz de Veterinarios.

**QUINTO.-** Notifíquese al interesado y a la Jefatura de la Policía Local.

**SEXTO.-** Notificar a la Tesorería Municipal a efectos de la liquidación correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Que por parte de la Técnico de Medio Ambiente, se requiera a la propietaria del animal, para que en caso de no tener licencia municipal, se proceda a solicitar la misma.

## **12.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 13-20.**

Vista la instancia presentada por **Don** , **en representación de** , solicitando Licencia de obras para “ ” en el inmueble sito en C/ ” de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 12 de Febrero de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

*“ASUNTO: Licencia de obra menor para “ **Rebaje y canalización para colocación de rejilla sumidero**” en el inmueble sito en C/ ”, solicitada por D. en representación de .*

### **1.- Objeto de la licencia.-**

*Se solicita Licencia de obra menor para “ **Rebaje y canalización para colocación de rejilla sumidero para recogida de filtraciones de agua de muro separador de fincas con unas dimensiones de 5 mts de longitud x 30 cms. De ancho y 8 cms. De profundidad, así como construcción de arqueta de 30 x 30 cms.**”.*

*Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).*

**2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia ( artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).**

*El inmueble sito en la C/ Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como URBANO Consolidado y calificado dentro de TIPO C, figurando construido en el año 1.988.*

*La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).*

*Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.*

*La vivienda objeto de la presente solicitud se encuentra en el ámbito del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor.*

*Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, si se considera que constituyen **estricta conservación** del inmueble en lo que afecta a la habitabilidad.*

### **3.- Aspectos técnicos.**

*La licencia solicitada es para el rebaje y canalización para colocación de rejillas por filtraciones de agua, sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc . No se está solicitando ni autorizando obras de modificación de la obra de albañilería, ni de alteración de la composición de fachada.*



*Se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico (Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, BOJA nº 235 de 5/12/2006) el sector delimitado de la población que se define en dicha declaración. El Conjunto Histórico no cuenta aún con el planeamiento urbanístico de protección previsto en el artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).*

*El artículo 33.3 de la LPHA dice que “será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción”*

*Igualmente el artículo 33.6 de la LPHA remite a la necesidad de contar con un proyecto de conservación aportado por el solicitante en función de los criterios y tipo de intervención, que puede ser de conservación, de restauración y de rehabilitación.*

*Por otra parte, este edificio **no** se encuentra incluido en el “Catálogo de edificaciones de carácter Histórico, tipológico o ambiental de Sanlúcar la Mayor”, considerándose una obra menor **sin incidencia** en los valores de interés arquitectónico objeto de protección en el Conjunto Histórico.*

*Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.*

#### **4.- Condiciones.**

– *No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.*

– *Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.*

– *Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.*

– *No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.*

– *En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

**5.- Plazos.** *Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.*

**6.- Presupuesto.** *El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **550,00 €**.*

**CONCLUSION:** *En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia solicitada, con*

*sujeción al condicionado arriba expuesto.””*

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 2 de Marzo de 2.020, que obra en el expediente y no obstante, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a **Don** , en representación de , para **“REBAJE Y CANALIZACIÓN PARA COLOCACIÓN DE REJILLA SUMIDERO”** en el inmueble sito en C/ ” de esta Ciudad, sometida a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **550,00 €**, que constituye la Base Imponible.

### **13.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 14-20.**

Vista la instancia presentada por **D<sup>a</sup>** , solicitando Licencia de obras para **“INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES FOTOVOLTAICAS”** en la C/ , de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 2 de Marzo de 2.020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 10 de Febrero de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

**"ASUNTO:** Licencia de obra menor para **"INSTALACION DE PLACAS SOLARES FOTOVOLTAICAS "** en la C/ , solicitada por D<sup>a</sup> .

**1.- Objeto de la licencia.**

Se solicita Licencia de obra menor para **INSTALACION DE 9 PLACAS SOLARES FOTOVOLTAICAS**. Se adjunta Memoria Técnica y presupuesto.

Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de "obra menor"; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

**2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).**

La C/ Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias como URBANO CONSOLIDADO y calificado dentro de RESIDENCIAL (Plan Parcial ), figurando construido en el año 2.007.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentran fuera del ámbito de aplicación.

**3.- Aspectos técnicos.**

La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.

**4.- Condiciones.**

– La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible.

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

– En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en

terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**5.- Plazos.** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

**6.- Presupuesto.** El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **2.358,60 €**.

**CONCLUSION:** En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a **D<sup>a</sup>** , para **“INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES FOTOVOLTAICAS”** en la C/ , de esta Ciudad, sometida a las siguientes condiciones:

- La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible al mismo, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **2.358,60 €**., que constituye la Base Imponible.

#### **14.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 15-20.**

Vista la instancia presentada por **DON** , solicitando Licencia de obras para **“INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS”**, en la C/ , de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral n° .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 2 de Marzo de 2.020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 10 de Febrero de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

*"ASUNTO: Licencia de obra menor para **“INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS”** en la C/ , solicitada por D. .*

**1.- Objeto de la licencia.**

*Se solicita Licencia de obra menor para **INSTALACION DE PLACAS FOTOVOLTAICAS GENERADORA DE BAJA TENSIÓN**. Se adjunta Memoria Técnica y presupuesto.*

*Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de “obra menor”; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).*

**2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).**

*La C/ Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias como **URBANO CONSOLIDADO** y calificado dentro de **TIPO B**. Plan Parcial nº aprobado el 27 de noviembre de 1987 (publicado en el BOP de 25 de enero de 1988 , figurando construido en el año 1.991.*

*La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).*

*Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.*

*Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentran fuera del ámbito de aplicación.*

**3.- Aspectos técnicos.**

*La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.*

**4.- Condiciones.**

– *La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible.*

– *No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.*

– *Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.*

– *Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.*

– *No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá*

solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**5.- Plazos.** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

**6.- Presupuesto.** El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **8.090,91 €**.

**CONCLUSION:** En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a **DON** \_\_\_\_\_, en la C/ \_\_\_\_\_, de esta Ciudad, sometida a las siguientes condiciones:

- La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible al mismo, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **8.090,91 €**., que constituye la Base Imponible.

#### **15.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 23-20.**

Vista la instancia presentada por **DON** , solicitando Licencia de obras para **“INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA AUTOCONSUMO”** en la C/ , de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 2 de Marzo de 2.020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 25 de Febrero de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

**"ASUNTO:** Licencia de obra menor para **“INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA AUTOCONSUMO”** en la C/ , solicitada por **D.** .

**1.- Objeto de la licencia.**

Se solicita Licencia de obra menor para **INSTALACION DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA AUTOCONSUMO COMPUESTO POR 13 PLACAS CON UNA POTENCIA TOTAL DE 5 KW.** Se adjunta Memoria técnica y presupuesto.

Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de “obra menor”; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

**2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).**

La C/ Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias como **URBANO CONSOLIDADO** y calificado dentro de **RESIDENCIAL**, figurando construido en el año 2.006.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentran fuera del ámbito de aplicación.

**3.- Aspectos técnicos.**

La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.

**4.- Condiciones.**

– La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible.

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un

coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**5.- Plazos.** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

**6.- Presupuesto.** El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **3.506,10 €**.

**CONCLUSION:** En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a **DON** , para **“INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA AUTOCONSUMO ”** en la C/ de esta Ciudad, sometida a las siguientes condiciones:

.- La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible al mismo, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.

.- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

.- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

.- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

.- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía



Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **3.506,10 €.**, que constituye la Base Imponible.

**16.- PUNTO URGENTE. (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)**

No hay.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas y treinta minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión y extendiéndose la presente Acta, que, conmigo, la Secretaria General, firma la Presidencia, Doy Fe.

El Alcalde-Presidente,

*[Fecha y Firmas Electrónicas]*

La Secretaria General,

*[Fecha y Firmas Electrónicas]*